

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en el despacho de policía sito en el ex-colegio de S. Vicente á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de



esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

El jefe de la 4.^a seccion del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 22 de noviembre último me dice de real orden lo que sigue. = Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á este de la gobernacion de la península en 15 de octubre último lo siguiente: = El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al director general de rentas y arbitrios de amortizacion lo que sigue. = Ilmo. Sr. = Entre los arbitrios destinados á la consolidacion de vales reales se consideró el de quince por ciento del valor de los bienes raices y derechos reales que adquiriesen las manos muertas en los reinos de Castilla y Leon, y en esta clase fueron comprendidas por real cédula de 24 de agosto de 1794 las casas de enseñanza y otras fundaciones que no estuviesen bajo de la inmediata proteccion de S. M. Aplicado este impuesto á la comision gubernativa por la pragmática de 30 de agosto de 1800, y aumentada su cuota hasta el veinte y cinco por ciento por el real decreto de 13 de octubre de 1815, continuó su exaccion como uno de los arbitrios de la dotacion de la caja nacional de amortizacion. Pero las repetidas instancias que desde entonces se han producido, hicieron conocer, que si bien el objeto de la imposicion es recomendable, destruye en su esencia otro no menos importante y digno de particular consideracion. Los establecimientos de educacion primaria debieron necesariamente resentirse de esta imposicion, que gravando sus adquisiciones con la cuarta parte de su valor, dificultaba la reunion de los fondos indispensables para poderse sostener y propagar. El impuesto quedó de hecho casi nulo, porque los particulares que con buen celo se hubieran desprendido de sus propiedades en favor de la instruccion de la juventud, se retrajeron, viendo que el objeto de sus deseos no recibia todo el valor de sus sacrificios. S. M. la Reina Gobernadora, con presencia de estos antecedentes, y deseando dispensar á esta enseñanza toda la proteccion á que es juramente a-

creedora, para que por su medio pueda llegar el estado al mayor grado de ilustracion, se ha servido mandar:

1.º Que los bienes que se destinen á las fundaciones de escuelas de leer, escribir, contar, gramática castellana, y aun las del dibujo, agricultura y artes, queden exentos del pago del citado impuesto de veinte y cinco por ciento aplicado á los fondos de amortizacion, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes, á las que se dará cuenta luego que se reunan.

2.º Que el producto de estos mismos bienes se sujete únicamente al de las contribuciones civiles en justa proporcion á las de las fincas de propiedad particular.

3.º Que para evitar que á la sombra de esta concesion se pongan fuera de circulacion mas bienes que aquellos que sean necesarios al objeto, las autoridades de las provincias acordarán entre sí no admitir dichas fundaciones en mayor cuantía que la absolutamente precisa para cubrir los salarios ó dotaciones señaladas en los particulares reglamentos, los alquileres de edificios, los gastos que en su caso ocasione la conservacion, y el importe de los útiles que se suministren á los concurrentes absolutamente pobres, conforme á las bases establecidas en las respectivas fundaciones.

Y 4.º Que para asegurar su conservacion y evitar las consecuencias de un extravío de documentos, con el cual queden defraudadas las intenciones de los fundadores, se depositen en las diputaciones provinciales las escrituras y documentos de las fundaciones, y los títulos de propiedad de las fincas que las constituyen. = De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Oviedo 14 de diciembre de 1836. = Ramon Casariego.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península con fecha 1.º del actual me comunica de real orden lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía Española, Reina de las Españas, y en su real

nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios terminos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de marina les concede.

3.º Los matriculados de mar estan obligados al servicio de la milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podrán los matriculados alistados en la milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Cortes 30 de noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, presidente = Francisco de Lujan, diputado secretario. = Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 30 de noviembre de 1836. — De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes = Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Oviedo 14 de diciembre de 1836. = Ramon Casariego.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península con fecha 1.º del actual me dice de real orden lo que sigue. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas; y en su real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

1.º Se proroga el plazo del 15 de noviembre que señala el artículo 5.º del real decreto de 26 de agosto último, hasta el 31 del mes de diciembre próximo venidero para los milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta quieran redimirla mediante la retribucion pecuniaria.

2.º Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, segun el artículo 9.º del real decreto espresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los batallones ó compañías hasta que se termine la movili-

zacion; de modo que los milicianos nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el ejército entregando mil y quinientos reales.

3.º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto del 12 de setiembre próximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocara la de soldado.

4.º Los milicianos nacionales movilizados á quienes tocara la suerte de quinto, continuarán en la misma milicia nacional movilizada interin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonandoles el tiempo de servicio.

5.º Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la patria, ora sean ó no voluntarios. = Palacio de las Cortes 25 de noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 30 de noviembre de 1836. = De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. = Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Oviedo 14 de diciembre de 1836. = Ramon Casariego.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Sobre que no se solicite la real licencia para llevar á efecto las sentencias pronunciadas contra eclesiásticos.

Por el ministerio de gracia y justicia se comunicó á esta audiencia territorial con fecha 1.º del corriente la real orden que sigue. = El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia dice al de la gobernacion de la península lo que sigue: = Excmo. Sr. — S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de las exposiciones elevadas por los regentes de varias audiencias á fin de obtener el real permiso para llevar á efecto las sentencias pronunciadas contra los eclesiásticos destinados á Africa, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1.º de la circular espedita por este ministerio en 20 de octubre de 1835, y que por este requisito exigido á los tribunales puedan quedar ilusorios ademas los fallos que acordasen, ha tenido á bien declarar que el artículo 300 de la ordenanza general de presidios del reino que impone la obligacion de impetrar la espresada licencia para ejecutar las providencias que dicrasen, se halla derogado por el mencionado artículo de la circular referida, dejando en su fuerza y vigor la parte de aquel relativa á la asignacion ó congrua que debe hacerse al reo por la autoridad correspondiente, y sobre lo cual velarán las respectivas con toda encacia. De real orden lo digo á V. E. para

su inteligencia y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1836.—José Landero.—Y de la propia real orden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa audiencia y efectos consiguientes.—Lo que de orden de la audiencia territorial se manda circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo y diciembre 14 de 1836.—Lic. D. Juan de la Escosura Hevia.

REMITIDO.

Sr. editor. Muy Sr. mio: He visto con el mas profundo sentimiento en su apreciable periódico del 14 del que rige un comunicado suscrito por el Sr. brigadier D. Alonso Sierra, y aunque respeto como debo su autoridad, no puedo menos de oponerme á las ideas que emite, y que aprobadas por mi silencio no solo atacarian mi opinion sino tambien la del regimiento que tengo el honor de mandar.

No puedo convenir con SS. en la importancia que supone al punto que defendí el 19 en el campo de los Patos: la orden que recibí al salir con tres compañías, fue proteger á la que se hallaba en Sto. Domingo y retirarme con las cuatro al fuerte de la Vega; no solo conseguí reunir la sino que incorporada sostuve con el enemigo un combate desigual y obstinado causándole gran pérdida; pero él ocupó posicion muy ventajosa, y en este caso mi comision estaba concluida, mucho mas cuando la caballería se habia retirado al fuerte, movimiento que á la verdad contradice la intencion de comunicar con la ciudad; pues siendo así, esta arma tenia tal importancia que no era posible se hubiese separado de una escena en que debia hacer el primer papel. El empeño del enemigo en ganar la posicion no consistia en su supuesta importancia, sino en la ventaja que habia adquirido, apoderándose de parapetos mejores que los míos, desde donde sufriendo poquisimo me causaba gran daño: este ha sido el motivo de solicitar retirarme, por que no sirviesen de blanco á los facciosos los bravos que poco antes peleando á descubierto, habian sembrado entre sus filas la muerte y el espanto: este era mi deber como gefe, y como hombre. El Sr. Sierra dice y dijo entonces tambien, que debiamos pelear por que el enemigo apoderándose de las casas inmediatas no dirigiese desde ellas sus tiros al fuerte, es decir que debiamos servir de recinto exterior, que debiamos hacernos matar antes que permitir hiciesen fuego al fuerte ¡idea original! El fuerte de la Vega inespugnable segun los medios que tenia el enemigo, lleno de soldados ansiosos de escarmentarle debia quedar intacto mientras que los valientes perecian á treinta pasos de sus muros, sin que sus compañeros pudiesen auxiliarles desde ellos. Dice tambien el Sr. comandante general que me señaló los puntos en donde debia colocar las compañías durante el combate. SS. me permitirá que le diga que nunca solicité consejos porque siendo responsable de la operacion, la situacion de la tropa así como el ejemplar en los peligros me pertenecia á mí: ademas que SS. estaba algo distante para poder determinar con acierto en asunto de tal clase en que solo puede juzgarse de muy cerca.

A la tercera invitacion me dijo que seria responsable de los perjuicios si las compañías se re-

tiraban: acepté la responsabilidad, y las compañías se retiraron: así se explica la ignorancia que SS. afecta respecto á la orden con que se verificó la retirada, y aunque me ofrecí á ocupar el mismo punto en el momento, no lo tuvo por conveniente. Tan pronto despejamos el frente rompió el fuego el fuerte, y antes de seis minutos los enemigos habian huido precipitadamente.

No contesto al cargo que me hace respecto al corto número de muertos y heridos, en el que parece equivocacion; pero la pérdida debe calcularse segun la importancia del punto que se atacó ó defiende, y no siendo otro mi objeto, que servir de obstáculo para que el enemigo no hiciese fuego al fuerte, habia llegado el caso de dejar aquel lugar de horror demasiado enrojecido ya con la sangre de mas de 30 hombres que habian quedado fuera de combate. Entonces quedó libre la comunicacion con la ciudad, porque el fuego de la Vega no permitió aproximarse al enemigo, y pudieron hacerse sin ninguna dificultad las salidas que indica el Sr. comandante general. No sé con que objeto copia el parte del cabecilla Sanz; pero debo observar que es enteramente falso, no solo por la exageracion con que pinta sus ventajas sino tambien por sus disposiciones preliminares, que han sido enteramente diferentes como hemos visto todos los que observamos sus movimientos antes del ataque.

Agradezco al Sr. Sierra el aprecio con que me honra, y la distincion que hace de mis oficiales, y me es sensible que la opinion de mi regimiento me obligue á rectificar hechos en que SS. ha padecido algunas equivocaciones; supone el Sr. comandante general que en mi comunicado solo por incidencia hablo de la benemérita milicia nacional: esta idea me ofende de tal modo que no puedo menos de recordarle que la milicia nacional de Oviedo está unida al regimiento de mi mando por recuerdos gloriosos, y que su opinion no puede serme indiferente. La relacion de los hechos que marca mi comunicado en los puntos de que no fuí testigo, está hecha por individuos de la milicia nacional que me merecen entero crédito, sin que haya nunca podido menoscabar la reputacion de un cuerpo á que me unen la amistad de sus individuos, y el reconocimiento que conservare mientras viva por las repetidísimas pruebas de estimacion que le debe mi regimiento y yo muy particularmente. =Queda de V. su afectísimo S. S. Q. B. S. M.= Ramon Pardiñas.

AVISOS.

Cesando con el presente año la contrata para el suministro de raciones de presos pobres que hay ó hubiese en la cárcel fortaleza y galera de esta ciudad, se celebrará nuevo remate el 22 del actual á las doce de su mañana en el edificio de S. Vicente de la misma, y Secretaría de la Excm. diputacion provincial bajo las condiciones que se manifestarán en el acto, y se admitirán las mejoras del diezmo y cuarto hasta el 27 que se celebrará el segundo y perentorio remate en el mismo sitio y hora. Oviedo 16 de diciembre de 1836.

Francisco Izquierdo, escribano por S. M. (que

4
Dios guarde) del número perpetuo y colegio de esta ciudad de Oviedo. = Certifico: que por providencia de S. S. el Sr. juez de primera instancia de esta espresada ciudad, fecha 7 del que rige refrendada por el infraescrito escribano, se cita, llama y emplaza por término de treinta días á los que se crean con derecho á la herencia que quedó por muerte de D. Saturnino de Guemes Bracamonte, procurador de número que fué de la audiencia territorial de esta misma ciudad, y natural de la villa y corte de Madrid. Y para que así conste doy el presente que signo y firmo en la ciudad de Oviedo y diciembre 14 de 1836. = Francisco Izquierdo.

Se publica en la corte desde 1.º de diciembre un nuevo periódico con el título del *Madrileño*: sale diariamente en tamaño de pliego regular: su costo 8 rs. al mes franco de porte: se admiten suscripciones en la librería de D. Gabriel Longoria, calle del Sol.

El Independiente. = Trono y libertad. = Justicia y responsabilidad. = Prospecto. = El título de este periódico da muy bien á conocer cual es su objeto, y sus lemas cuales sean las opiniones sobre que girará su redaccion, cuyos encargados no son desconocidos en el arte periodístico ni en el de la prensa.

Hemos llegado á la época de la gloriosa regeneración de la patria; gloriosa, sí, empero malhadada; pues á los graves obstáculos que tiene que superar, se agrega el no menor de que algunos diarios mas propenden á aumentarlos irritando la prensa, no con denuncias legales, ni con avisos útiles, sino con el furor y desencadenamiento de las pasiones. Salen á la palestra como pandillas que alternativa é indirectamente se disputan los empleos, bajo la sagrada égida de patria y libertad que cada uno deja peor paradas, siguiendo despues de posesionados el mismo sistema cuyo combate les elevó, y dejándonos el amargo arrepentimiento de haber contribuido á sus ambiciones individuales sin quedar satisfecha la opinión pública.

Ya que hay libertad de imprenta para todos, tambien debe haber tolerancia; justo será volver por el crédito de esta apreciable facultad de los pueblos libres, estableciendo un *Diario neutral* donde pueda repararse la injusticia con que se atacan, no directamente los principios, sino indirectamente por medio de las personas; donde se deje escuchar la razon, y donde se conteste á los que usurpando el nombre de patriotas y apóstoles de la libertad, quieren interpretarla segun sus miras.

El Independiente, cumpliendo su título, piensa arrostrar la árdua empresa de alzar una bandera verdaderamente nacional; su polémica será solo de principios, no de clases, no de personas, no de partidos. Contendrá artículos propios y remitidos; de la redaccion de aquellos hemos ya hablado al principio; de los segundos, se admitirán de todas opiniones.

Con la mayor tolerancia se insertará un artículo absolutista al lado de otro republicano; un artículo exaltado al lado de otro fusionista; uno constitucional al de otro estatutista; salva, sobre todo, la responsabilidad é identidad de los autores; y el abono

que haya de hacerse por su impresion, de la cual solo pagarán una mitad los suscritores.

De este modo se pondrán á descubierto todos los partidos, perderán sus respectivos disfraces, y la razon será escuchada al mismo tiempo que concluirá por triunfar la causa verdaderamente nacional, oyéndolos, discutiéndolos y combatiéndolos. ¡Ojalá contribuyan tan buenos deseos á abreviar el término de la vergonzosa guerra civil que nos asola, cubriendo de luto á la madre patria, y á la consolidacion del trono de Isabel II y de la libertad nacional, cuya suerte es indivisible!

Este periódico saldrá todos los días en un pliego marquilla, tan pronto como se reunan los accionistas necesarios al efecto; las acciones serán de quinientos ó de mil reales.

Los accionistas de mil reales tendrán opcion por cada una á cuatro números diarios del *Periódico* en los puntos que señalen dentro ó fuera del Reino; á insertar *gratis* los artículos que les conciernan, y no exijan suplemento; y á un dos por ciento de las utilidades de la empresa, segun el balance que se hará cada cuatro meses.

Cada accion de quinientos reales dará derecho á dos números diarios recibidos en Madrid, y á la insercion de los artículos que les sean personales en los términos referidos.

El precio módico de estas acciones, las hace accesibles á toda clase de facultades; y en el dia que no hay jefe de cualquier oficina, cuerpo ó establecimiento que no tenga que hacer grandes dispendios, y vencer dificultades para vindicarse de las inculpaciones que cada dia se hacen mas frecuentes, es creíble no falten personas que se interesen en la pronta fundacion y sostenimiento de este *Periódico*.

Los que gusten ser accionistas se servirán remitir una esquila con su nombre y señas de habitacion á la librería de la *Viuda de Paz*, frente de las Cavachuelas, á fin de avisarles á su tiempo para formalizar la junta de accionistas, y empezar á publicar este *Periódico*.

D. Antonio Perez Villamil, comisionado especial en esta provincia para la recaudacion del impuesto de 4 mrs. en libra de jabon duro, me ha hecho presente, que con motivo de su ausencia de esta ciudad no habian podido los concejos solventar sus débitos por el citado ramo, mas que hallándose hace ya tiempo en ella se estaba en la necesidad de que todos cumpliesen con aquella obligacion. Convencido pues de la justicia con que reclama este comisionado y persuadido al propio tiempo de que semejante falta por parte de los pueblos, solo puede tener origen de la ignorancia de aquel suceso, he juzgado oportuno hacerlo saber por medio del presente aviso, seguro de que será lo suficiente para conseguir que en los días que restan del corriente año, acudan aquellos á quienes corresponde, á satisfacer las cantidades que se hallen adeudando por el espresado concepto, evitándome así el disgusto de emplear los medios de que en otro caso tendria que valerme. Oviedo 8 de diciembre de 1836. = P. A. D. S. I. = Manuel Sorribas.

(SUPLEMENTO.)

IMPRESA DE PRIETO.